

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

- (1) Indicar los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

ANEXO II**AUTORIZACION AEAT/SEGURIDAD SOCIAL**

Don
Con N.I.F. en su calidad de representante legal de la Entidad

Con C.I.F. autoriza a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a solicitar respectivamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del órgano competente de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con las mismas, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la suscripción de los conciertos educativos.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los mencionados efectos.

Para que así conste y sirva de autorización ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2009.

Representante legal del Centro

(Firma y sello)

09/216

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Resolución de 12 de enero de 2009 de la directora general de Biodiversidad por la que se suspende la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

HECHOS

UNICO.- Las especiales circunstancias meteorológicas que actualmente concurren y las que se prevén para los próximos días en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria están dando lugar a que la práctica totalidad de su superficie se encuentre cubierta de nieve y se den las circunstancias conocidas como «días de fortuna» en los que los animales se privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver es la Dirección General de Biodiversidad, en base a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/ 2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

II.- La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, en su artículo 47.1.c) establece la prohibición de cazar en los «días de fortuna». A estos efectos, se entienden por tales aquellos en los que, como consecuencia de incendios, inundaciones, sequías, nevadas, temperaturas extremas, epizootias u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

III.- La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, en su artículo 47.2 establece que la Consejería competente podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección, en uso de sus competencias

RESUELVE:

Suspender la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma indefinida hasta nueva resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otra reclamación que el interesado considere procedente.

Santander, 12 de enero de 2009.—La directora general de Biodiversidad, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.
09/332

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal

HE RESUELTO

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado el 19 de diciembre de 2008 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apellidos y Nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ACEVEDO QUIVIRA, HECTOR ANTONIO	01/10/1977		X06903394-J
ACOSTA BONETT, MÓNICA MARÍA	06/08/1979		X05774258-Q
ALPAN, SU	04/12/2006		X08582833-S
DA SILVA, CRISTIANO SEBASTIAO	20/01/1980		X05752476-S
DA SILVA LOPES, LUCAS	16/05/1995	CO456690	
GOMEZ CALLE, JUAN ALEXANDER	02/04/1977		X05774237-H
MUNIZ DA SILVA, JUZERLENE	01/06/1979	CL560948	
OLIVEIRA DE, JENEFFER DAYANE	11/08/1994	CP792471	
OLIVEIRA DE SILVA, JOSÉ ROBERTO	21/09/1977	CV030838	
RODRIGUES GONCALVES, MARÍA DOLORES	22/10/1977		X03162653-S
SANTOS OLIVEIRA DE, SONIA	04/11/1974	CP792473	